

**MEMORANDUM**

**PARA:** Lic. Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información

**DE:** Dra. Carmen Guadalupe Melara de García  
Coordinadora Nacional de Hospitales

**FECHA:** 20 de agosto de 2021



Reciba un cordial saludo.

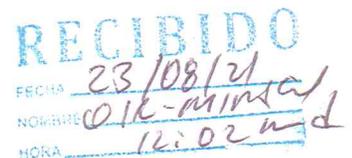
En respuesta a memorándum N.º 2021-6017-1650, en el que solicita documento certificado en el cual se detalle los avances y resultado del proceso para la obtención del permiso ambiental o de funcionamiento del Hospital de La Unión y en caso ya se encuentren dichos permiso copia certificada de los mismos.

Al respecto le adjunto copia de la RESOLUCIÓN MARN-Nº 17189-404-2021, en el cual RESUELVEN OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN al HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN.

El Hospital de La Unión se comprometió a enviar una copia certificada, la cual se le hará llegar en el transcurso de esta semana.

Atentamente,

CGMdeG/vdea







RESOLUCIÓN MARN-No-17189-404-2021

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias promovidas por el doctor Carlos Alberto López Mojica representante legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, titular del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN", ubicado en el kilómetro 180, carretera RN-19E, entre carretera Panamericana y carretera Litoral, cantón Güisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el cual consiste en la construcción del Hospital Nacional de La Unión, el cual cuenta con un área de construcción de 18,004.91 metros cuadrados y un área de patios de 21.253.59 metros cuadrados, sumando un área total de terreno de 39,258.50 metros cuadrados. El Proyecto contará con las áreas siguientes: medicina física, rehabilitación, centro obstétrico, emergencia, farmacia, consulta externa, sala de máquina y lavandería, entre otros. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la titular del proyecto, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y Art.19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental por medio del Sistema de Evaluación Ambiental en fecha veintidós de junio del año dos mil once.
- II. Mediante Resolución MARN-No.17189-1281-2011 de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, se requirió al titular del proyecto presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" por las consideraciones técnicas y jurídicas establecidas en la referida Resolución.
- III. Con fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, se recibió en este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 33 del Reglamento General de la misma.
- IV. El Estudio de Impacto Ambiental fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en los artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; al respecto de dicha Consulta Pública, dicho Estudio fue consultado, sin embargo, no se recibieron observaciones por parte de la población, por tanto; se exime del proceso de ponderación.
- V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, este Ministerio emitió MARN-No17189-416-2021 de fecha veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN" y se requirió al titular del proyecto antes mencionado, la Fianza de Cumplimiento Ambiental para la etapa de "UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN".



- VI. Para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, se recibió en este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 90,795.46), por un plazo de TRECE (13) MESES, vigente a partir del uno de junio de dos mil veintiuno al uno de julio de dos mil veintidós y que asegura la ejecución de las medidas ambientales correspondientes a la Etapa de "Ubicación y Construcción" del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".
- VII. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley del Medio Ambiente y los Arts. 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, es procedente emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores.

RESUELVE:

1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN al HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, representada legalmente por el doctor Carlos Alberto López Mojica, titular del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN", ubicado en el kilómetro 180, carretera RN-19E, entre carretera Panamericana y carretera Litoral, cantón Güisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el cual consiste en la construcción del Hospital Nacional de La Unión, el cual cuenta con un área de construcción de 18,004.91 metros cuadrados y un área de patios de 21.253.59 metros cuadrados, sumando un área total de terreno de 39,258.50 metros cuadrados. El Proyecto contará con las áreas siguientes: medicina física, rehabilitación, centro obstétrico, emergencia, farmacia, consulta externa, sala de máquina y lavandería, entre otros.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, lo siguiente: El Estudio de Impacto Ambiental, su Adenda, y anexos, Programa de Manejo Ambiental (PMA) aprobado y las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno que consta de veinte (20) folios útiles, los cuales constituyen documentos de obligatorio cumplimiento para la titular. Tales documentos, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría de Evaluación Ambiental. El incumplimiento por parte del titular, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
3. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, la titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este



4. Será responsabilidad de la titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en caso de incumplimiento este Ministerio podrá imponer medidas preventivas u otra acción de conformidad al Procedimiento Administrativo según corresponda, establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
5. Este PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, no otorga el derecho a la titular del proyecto antes mencionado para su construcción sin los permisos correspondientes ni para iniciar el funcionamiento, una vez finalizada su construcción, ni lo exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado.
6. Una vez concluidas las medidas ambientales de la etapa de "Ubicación y Construcción", la titular deberá solicitar a la Gerencia de Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General. La mencionada Auditoría de Evaluación Ambiental será la base para determinar si es procedente o no gestionar el Permiso Ambiental de Funcionamiento.
7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte de la titular del proyecto antes mencionado, faculta a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. COMUNÍQUESE. –  
FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES.-----

  
DEC-GEA CM







